

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 30 JUL. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00868 00

Integrado como se encuentra el contradictorio, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 y de ser posible la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual se señalan, para lo cual se señalan las 10:00 horas del 23 de NOVIEMBRE de 2021.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibídem*), asimismo, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

Por secretaría de ser necesario, resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

Así mismo, para los efectos contenidos en el párrafo del artículo 372 referido, el despacho ordena las siguientes pruebas:

PRIMERO: (FI. 105 r/v C - 1) Como quiera que el demandante SILVIO DUQUE CRUZ, pretende valerse de dictamen pericial, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, se le concede un término de 10 días para que se aporte.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de los demandados la petición vista al respaldo del folio 105 del infolio, para que aporten los documentos que estimen pertinentes (*certificar especialidad*).

TERCERO: (FI. 27 de la contestación de la demanda adosada en Cd visto a folio 128 C - 1) Como quiera que el demandado SAMUEL EDUARDO GOMEZ ALVIS, pretende valerse de dictamen pericial, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, se le concede un término de 10 días para que se aporte.

CUARTO: (FI. 168 C - 1) Como quiera que el demandado CENTRO OCULAR DE MIOPIA DR. RINCON S.A.S. – COMIDRI S.A.S, pretende valerse de dictamen pericial, de conformidad con lo establecido en los artículos 226 y 227 del Código General del Proceso, se le concede un término de 10 días para que se aporte.

QUINTO: En conocimiento de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, las peticiones vistas a folios 7 y 131 C - 2, para que aporte los documentos que estime pertinentes (*pruebas 1.4, 1.5 y 1.6*).

SEXTO: De presente al señor SAMUEL EDUARDO GOMEZ ALVIS la petición vista al respaldo del folio 126 C - 2, a fin de que se sirva concurrir con el perito que rindió su experticia en la fecha y hora señaladas mediante este auto (*inciso 1º del artículo 228 y Literal a, numeral 3º del artículo 373 C.G.P.*).

SEPTIMO: En conocimiento de los demandados la petición vista al respaldo del folio 126 C - 2, para que aporten los documentos que estimen pertinentes (hoja de vida e historia clínica).

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º del decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta índole.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.
(2)

